

Vía pecuaria: «Cordel de Granada a Almería» (VP @ 629/2007).
Fecha de inicio: Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de 6 de junio de 2008.
Fecha de ampliación de ámbito: Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de 30 de marzo de 2009.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1975.
Tramo: Desde el tramo afectado por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento hasta la Rambla del Alfarache.
Longitud: 500,00 metros aproximados.
Término municipal: Abla.
Provincia: Almería.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red Espacios Naturales, por la que se acuerda la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento de desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria que se cita.

VP@1145/2008.

Considerando, que el nuevo trazado previsto en el presente expediente implica permuta de terrenos, manteniendo la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y del trazado alternativo, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel y que por tanto, en virtud del artículo 38.4 del Decreto 155/98 Reglamento de Vías Pecuarias, ha de estarse a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, y que hasta el día de la fecha no se ha aportado informe de viabilidad de segregación del tramo de terreno ofrecido de la finca matriz, y valoración de los terrenos a permutar.

Visto, el artículo 37.3 del Decreto 155/98 Reglamento de Vías Pecuarias que literalmente indica:

«El plazo para resolver el procedimiento de modificación de trazado será de doce meses, si bien el mismo quedará en suspenso en tanto se lleva a cabo la tramitación y resolución de los procedimientos necesarios para la aportación de los terrenos para el nuevo trazado.»

ACUERDO

Suspender el plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de Desafectación y Modificación parcial de trazado «Colada de los Charcos», en el término municipal de Rota (Cádiz), por el periodo de tiempo comprendido entre el día de hoy, y la fecha en que conste en esta Dirección General la aportación efectiva de los terrenos para el nuevo trazado.

Contra la presente Resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Sevilla, 4 de junio de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega».

Expte. VP @203/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo 3.º, que va desde la vaguada del Zarco hasta la línea de términos con Villamanrique de la Condesa, en el término municipal de Pilas, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Pilas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 18 de abril de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 100, de fecha de 27 de abril de 1961, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha de 12 de marzo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo 3.º, que va desde la vaguada del Zarco hasta la línea de términos con Villamanrique de la Condesa, en el término municipal de Pilas, en la provincia de Sevilla.

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (máxima), de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 3 de septiembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de Deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 9 de mayo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 83, de fecha 12 de abril de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 67, de 24 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha de 17 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», ubicada en el municipio de Pilas, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales de Deslinde se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don José Pedro Guzmán Díaz, en representación de don José Guzmán Márquez, alega que se opone al Deslinde por los motivos que expone en su momento, y afirma que en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1961 de aprobación de la clasificación, se refleja claramente que se reducirá a Vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulta de 54,33 metros.

Don Juan Valladares Ortega, como propietario afectado, alega que no está de acuerdo con la medición del Deslinde, porque tradicionalmente la cañada no tenía ni la anchura, ni la uniformidad que se está reflejando. Manifiesta el interesado que se reserva su derecho de alegar al momento procedimental oportuno.

Don Manuel Moreno Pérez, como propietario afectado, alega que no está de acuerdo que la cañada se refleja, en el día de hoy, de acuerdo con el testimonio de personas de edad.

Don Francisco Rodríguez Catalán alega que está en desacuerdo con las medidas que se llevan a cabo en el día de hoy, ya que reconoce que solo las dos primeras hiladas han sido intrusadas por él.

Don José Manuel Rodríguez alega su disconformidad con el sistema con el que se deslinda esta cañada, que no ha tenido en cuenta la realidad física de la vía pecuaria.

A la vista de lo expuesto por los interesados y a fin de dar cumplimiento al artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ha ajustado la delimitación de la vía pecuaria a

lo declarado en el acto de la clasificación. A tal efecto se ha delimitado la anchura necesaria (20 metros) y la anchura legal (75 metros), la diferencia entre ellas configura la superficie sobrante. Por lo tanto se estiman las alegaciones presentadas.

2. Don José Valladares Fuentes, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, alega que estaría totalmente de acuerdo con el Deslinde, siempre y cuando se cogiera lo que en verdad hay en referencia al centro de la Vereda.

Don Manuel Rivero Medina, como representante de los herederos de don Joaquín Rivero Bejarano, alega que no está de acuerdo con las medidas llevadas a cabo, ya que afirma que se debería determinar el centro de la Vereda y medir la mitad a ambos lados.

A este respecto indicar, que una vez definida la vía pecuaria de conformidad con el acto de la clasificación, el eje del camino del «Zarco» hoy existente, ha sido el elemento tomado como referencia para la determinación de las líneas que definen la anchura necesaria de la referida vía pecuaria. Todo ello basado en la situación real de la vía pecuaria en el año 1957 (fotografía del vuelo americano), de fecha muy cercana a la aprobación del acto de Clasificación. Dicho documento forma parte del Fondo Documental generado en el procedimiento administrativo de Deslinde.

Los cambios realizados se reflejan en listado de coordenadas UTM, que se incluye en la presente Resolución.

3. Doña Joaquina Calderón Sánchez, en representación de su suegro don Vicente Escrivá Ferrá, alega que están disconformes con las medidas llevadas a cabo en el acto de operaciones materiales, ya que sobrepasan en tres filas de naranjos, las medidas efectuadas hace unos 30 años por técnicos de Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (en lo sucesivo IRYDA) conforme a la documentación existente.

Indicar que la parcela de la que son titulares los interesados no resulta afectada por este tramo tercero de la vía pecuaria que se deslinda.

4. Don Pedro Fuentes Rodríguez, en su propio nombre y en representación de su sobrino don Francisco Fuentes Rodríguez, alega que no está conforme con las medidas llevadas a cabo en el día de hoy, ya que existen pies de olivo muy longevos. Añade el interesado que nunca ha conocido la vía pecuaria con la anchura legal hoy reflejada sobre el terreno.

Don Antonio de la Ossa Pérez, en nombre propio y en representación de doña Dolores Díaz, alega que en todo el frente de la finca hay olivos de 400-500 años, y que nunca ha conocido la vía pecuaria con la anchura legal que se refleja en el día de hoy. Añade el interesado que ni él ni sus antepasados han recibido notificación de la existencia de la vía pecuaria, y que tiene la escritura registrada en el Registro de la Propiedad en el año 1958, con anterioridad a la clasificación de 1961.

Don Antonio Villadiego Domínguez, como propietario afectado, alega que está en desacuerdo con las medidas del Deslinde, basándose en la existencia de olivos centenarios en la finca de enfrente.

Don José Luis Anguas Quintero, como representante de don Juan Jurado García, alega que se opone al Deslinde y que a su vez no entiende los criterios tomados por los técnicos de la Administración que han tomado una reguera particular de desagüe, como referencia en el margen derecho de la vía pecuaria, obviando en el margen izquierdo los olivos centenarios existentes, que se han dejado a unos 20 metros de linde de la cañada, solicitando según entiende el interesado la subsanación de los lindes de la propuesta de vía pecuarias apoyándose en los olivos centenarios del margen izquierdo de la cañada.

En relación a la anchura de la vía pecuaria, informar que tal y como se ha contestado en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho, y a fin de dar cumplimiento al artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ha ajustado la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de

la clasificación. A tal efecto se ha delimitado la anchura necesaria (20 metros) y la anchura legal (75 metros), la diferencia entre ellas configura la superficie sobrante.

En cuanto a la preexistencia de los olivos indicar que, una vez determinada la anchura necesaria de la vía pecuaria a 20 metros no se afectan a los citados olivos.

En cuanto a la titularidad registral alegada por doña Dolores Díaz, se comprueba que en la descripción registral de los linderos de las fincas de la que es titular, se indica que esta propiedad linda con la vía pecuaria objeto de Deslinde.

En este sentido informar que la invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca, no es suficiente para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público. A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el Deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria ...».

Todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el Deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción Civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168, de 26 de marzo de 2007, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Respecto a la falta de notificación del acto administrativo de clasificación, indicar que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pilas, en el que se basa este expediente de Deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 100, de fecha de 27 de abril de 1961, y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de Sevilla núm. 125, de 27 de mayo de 1961.

De conformidad a lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Pilas por término de 15 días hábiles, tal y como se constata en el escrito de fecha 23 de marzo de 1961, firmado por el entonces Alcalde de Pilas, en el que se puede comprobar que el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Pilas, para que se presentaran alegaciones o reclamaciones al respecto.

Por lo que no puede considerarse la nulidad del acto administrativo de clasificación. En este sentido citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, que expone que:

«... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos ...»

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme. En este sentido cabe citar las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, de fechas 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

5. Don Antonio Cuesta García alega que los olivos tienen una antigüedad de 200-300 años, y que nunca he recibido notificación de la existencia y anchura de la Cañada que hoy se deslinda.

Indicar que a día de hoy el dicente no ha aportado documentación que acredite su condición como interesado en este procedimiento de Deslinde.

6. Don Antonio del Valle Cuesta, en representación de don Antonio Escamilla Prieto, alega su disconformidad con el acto de Deslinde que se lleva a cabo.

Don José Vela Vázquez alega su disconformidad con las medidas del Deslinde y que tiene la finca debidamente escriturada y registrada y dado el visto bueno por el Registro de la Propiedad que es garante de la propiedad según la legislación vigente.

Las alegaciones formuladas son genéricas, por lo que no resulta posible su valoración.

7. Don Manuel y don Teodoro Salado Lara, don Miguel Salado Campos, don Francisco Salado Hernández, como representantes de don José Atacho Rodríguez, doña Belén Monsalves Atacho y don Juan Atacho Rodríguez, alegan que no están de acuerdo con las medidas llevadas a cabo en el día de hoy, ya que no se ha tomado en cuenta el centro de la vereda que marcó el guarda rural hace años, y de esta forma, habría la misma superficie en los dos colindantes del camino.

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales, don Manuel y don Teodoro Salado Lara exponen que no han recibido notificación, ya que la finca aparece a nombre de Pedro Salado Merino, fallecido y de la cual son los actuales propietarios de la misma, por lo que solicitan que se les notifique de cualquier trámite del Deslinde. Aportan los interesados fotocopia de Escritura a los efectos de acreditar la propiedad, las direcciones a tal efecto y copia del pliego y resolución de ocupación de parte de la vía pecuaria, estando la misma al corriente de pago del canon según consta en esa Delegación.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes de este expediente de Deslinde, a efectos de proceder a las posteriores notificaciones.

Respecto a la disconformidad alegada nos remitimos a lo contestado en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en tanto se han definido los límites de la vía pecuaria considerando los 20 metros de anchura. Por lo que se estima la alegación.

Indicar que la concesión de los terrenos de la vía pecuaria a favor del interesado aparece reflejada en los planos y listados del expediente de Deslinde. Una vez delimitada la realidad física de la vía pecuaria a través de este procedimiento administrativo de Deslinde, dicha concesión deberá ser revisada de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Con posterioridad a las operaciones materiales de Deslinde, se presentaron las siguientes alegaciones:

8. Don Francisco Hernández Gil, en representación de don Antonio Hernández Cuesta, alega que siendo afectado por el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños y

Marismas Gallega», solicita que se le cambie domicilio de notificación a otro número de la misma calle.

Don Antonio Hernández Cuesta en su propio nombre, manifiesta que es propietario de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo 1.257, libro 124, folio 83, finca 7.026, y que dicha finca tiene una superficie plenamente coincidente con la que en el Registro de la Propiedad aparece definida de ochenta áreas y setenta y seis centiáreas, habiendo permanecido así desde tiempo inmemorial según los antecedentes registrales y la propia realidad física del terreno, no habiendo discurrido por la misma vía pecuaria alguna. Sin embargo, indica el interesado, que es cierto, y así reconoce que estos terrenos sí lindan y han lindado desde siempre con una Vereda de Carne, que ha contado con una anchura de veinte metros, pero no más.

Añade el interesado que en la actualidad la vereda en su discurrir por la linde de la finca de quien suscribe, alcanza hasta 40 metros, y que todo lo anteriormente expuesto viene a coincidir con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1961, que regula y aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla (BOE de 27 de abril de 1961), cuando establece que la «Cañada Real del Carrascal y Villamanrique» y la «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tienen en su recorrido anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros que se reducirá a Vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, enajenándose el sobrante que resulte de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros.

Aporta el interesado copia de la escritura pública de compraventa de la finca y nota simple registral en la que aparecen delimitados los linderos de la finca y los datos de su domicilio a efectos de que se le notifique de las próximas actuaciones del Deslinde.

Al respecto, nos remitimos a lo ya indicado en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en tanto se han definido los límites de la vía pecuaria considerando los 20 metros de anchura. Por lo que se estima la alegación.

Así mismo, indicar que se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes de este expediente de Deslinde, a efectos de proceder a las posteriores notificaciones.

En la fase de exposición pública se han presentado alegaciones las siguientes alegaciones:

9. Don Francisco Rodríguez Maraver y doña Rosario Barragán Mateos exponen que han transmitido el dominio de la finca rústica núm. 8.925, a don José Martínez Altea mediante la correspondiente escritura pública. Se indica el domicilio del comprador de la finca.

Se incluyen los datos aportados en los listados del expediente de Deslinde, para preceder a realizar las posteriores notificaciones a don José Martínez Altea.

10. Los interesados que a continuación se indican:

Don Manuel Rivero Medina en nombre propio, y en representación de sus hermanos como herederos de don Joaquín Rivero Bejarano.

Doña Lourdes López Suárez.

Don Pedro Díaz Rodríguez.

Don Manuel Delgado Monsalve.

Don Miguel Afán de Ribera, en nombre y representación de Asaja.

Don Antonio Escamilla Prieto.

Don José Leocadio Ortega Irizo (Alcalde-Presidente), en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento.

Don Manuel Salado Lara.

Don Teodoro Salado Lara.

Doña Dolores Díaz Almazán.

Don Antonio de la Ossa Pérez.

Don José Atacho Rodríguez.

Doña Cristina Montero Valladares.

Don Antonio Barba Morales.

Doña Belén Hernández Cuesta.

Don José Martínez Altea.

Don Vicente Escrivá Ferrá.

Doña Dolores Jurado Real.

Doña Antonia Rodríguez Delgado.

Don Antonio Villadiego Domínguez.

Don Manuel Cuestas Ruiz.

Don Fernando Ruiz López.

Don Francisco Cantero Franco.

Don Manuel Moreno Pérez.

Don José María Campos Mudarra.

Don Manuel Ordaz Vargas.

Don Joaquín Hernández Cuesta.

Don Juan Valladares Ortega..

Don Miguel Salado Campos.

Doña Josefa Maraver Garrido.

Doña María Belén Rodríguez Rodríguez.

Don Miguel José Cabello Garrido.

Doña Belén Inés Monsalves Atacho.

Don Diego Márquez López.

Don Manuel Díaz Rodríguez.

Don Francisco Fuentes Rodríguez.

Doña Josefa Rodríguez Domínguez.

Doña María Ángeles Cuesta Fernández.

Don Manuel Morales Real.

Don Miguel Salado del Valle.

Don Antonio Hernández Cuesta.

Don Pedro Fuentes Rodríguez.

Don Francisco Atacho Cruz.

Doña Isabel Cabello Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Catalán.

Don Francisco Díaz López.

Doña María Josefa Rodríguez Solís.

Formulan manifestaciones y alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Previa. Se aportan los datos para que se proceda a la notificación de los interesados que no han sido notificados o se han notificado con datos incorrectos.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes de este expediente de Deslinde, a efectos de realizar las posteriores notificaciones.

- Primera. La ilegitimidad del procedimiento de Deslinde, por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en título dominical, dada la existencia de situaciones posesorias. Se indica la necesidad de ejercer previamente la acción reivindicatoria por parte de la Administración.

En cuanto a lo alegado por Asaja-Sevilla, informar que tal y como establece la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita. Luego la interesada Asaja-Sevilla no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

Respecto a los demás interesados indicar que éstos no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad. No le bastará, por tanto, a los interesados, con presentar una certifica-

ción registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «...Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de Deslinde.

No basta pues, con invocar un título de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del Deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad alegados, siendo el cauce jurídico para hacer valer las pretensiones de los interesados la jurisdicción civil correspondiente.

La interposición de la acción reivindicatoria alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

- Segunda. Que el Deslinde no está ajustado a las determinaciones del acto clasificatorio respecto de la anchura de la vía pecuaria y la nulidad del Deslinde por este motivo, ya que el Deslinde debería haberse centrado exclusivamente, en la parte de la vía pecuaria a la que quedó reducida la vía pecuaria según dicha clasificación.

Añaden los interesados que el Deslinde es contrario al artículo 4.1.b) de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 5.c) del Reglamento Andaluz de Vías Pecuarias, y que el Deslinde tiene que reducirse necesariamente a una anchura de 20 metros tal y como se establece en los citados artículos.

Nos remitimos a lo expuesto en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho. Por lo que se estima la alegación.

- Tercera. La nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, por falta de notificación personal a los interesados en dicho procedimiento. Añaden los interesados que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

Nos remitimos a lo contestado al respecto, en el punto 4 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- Cuarta. Situaciones posesorias existentes, la titularidad registral de las fincas de los interesados y la prescriptibilidad de la vía pecuaria. Indican los interesados que gozan de la protección de la presunción posesoria de los artículos 38 y 34 de la Ley Hipotecaria.

Se distingue lo siguiente:

- En primer lugar; don Manuel Delgado Monsalve, don Miguel Afán de Ribera, don José Leocadio Ortega Irizo, doña Cristina Montero Valladares y don José Martínez Altea no aportan documentación que acredite lo manifestado, por lo que no se puede informar al respecto.

- En segundo lugar, revisadas las escrituras aportadas por los demás interesados, se constata que en la descripción registral de los linderos de las fincas de las que son titulares, se indica que estas propiedades lindan con la vía pecuaria objeto de Deslinde.

En este sentido informar que la invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca,

no es suficiente para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público. A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el Deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria ...»

Todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el Deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168, de 26 de marzo de 2007, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- Quinta. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de Deslinde.

Informar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de Deslinde.

Por otra parte, la notificación a los titulares registrales no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de Deslinde, requisito que sí será imprescindible una vez obtenida la resolución del Deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

En relación a los interesados que no se han notificado indicar que en modo alguno se habría generado indefensión al interesado, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los siguientes interesados para el acto de operaciones materiales:

La Asociación de Jóvenes Agricultores de Sevilla (Asaja-Sevilla) fue notificada el 18 de abril de 2007.

El Ayuntamiento de Pilas fue notificado el 18 de abril de 2007.

Don José Atacho Rodríguez fue devuelto el segundo intento de notificación el 5 de mayo de 2007 .

Don Francisco Cantero Franco fue notificado el 20 de abril de 2007.

Don Manuel Cuestas Ruiz fue notificado el 20 de abril de 2007.

Doña Isabel Cabello Rodríguez fue notificada el 19 de abril de 2007.

Don Pedro Díaz Rodríguez fue notificado el 21 de abril de 2007.

Don Francisco Díaz López fue notificado el 24 de abril de 2007.

Don Manuel Delgado Monsalve fue notificado el 19 de abril de 2007.

Doña Dolores Díaz Almazán fue notificada el 19 de abril de 2007.

Don Manuel Díaz Rodríguez fue notificado el 19 de abril de 2007.

Doña Lourdes López Suárez fue notificada el 19 de abril de 2007.

Don Antonio de la Ossa Pérez fue notificado el 11 de abril de 2007.

Doña Cristina Montero Valladares fue notificada el 24 de abril de 2007.

Doña Belén Hernández Cuesta, fue notificada el 19 de abril de 2007.

Don Vicente Escrivá Ferra fue notificado 19 de abril de 2007.

Doña Antonia Rodríguez Delgado fue notificada el 20 de abril de 2007.

Don Joaquín Hernández Cuesta fue notificado el 19 de abril de 2007.

Don Juan Valladares Ortega fue notificado el 19 de abril de 2007.

Don Miguel Salado Campos fue notificado el 20 de abril de 2007.

Doña Josefa Maraver Garrido fue notificada el 20 de abril de 2007.

Doña María Belén Rodríguez Rodríguez fue notificada el 19 de abril de 2007.

Don Miguel José Cabello Garrido, el 18 de abril de 2007.

Doña Belén Inés Monsalves Atacho fue notificada el 20 de abril de 2007.

Don Francisco Fuentes Rodríguez fue notificado el 20 de abril de 2007.

Don Manuel Morales Real fue notificado el 19 de abril de 2007.

Don Miguel Salado del Valle fue notificado el 27 de abril de 2007.

Don Antonio Hernández Cuesta fue notificado el 19 de abril de 2007.

Don Pedro Fuentes Rodríguez fue notificado el 21 de abril de 2007.

Don Francisco Rodríguez Catalán fue notificado el 20 de abril de 2007.

Doña María Josefa Rodríguez Solís fue notificado el 19 de abril de 2007.

Los demás interesados identificados en dicha investigación fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de Deslinde.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 83, de fecha 12 de abril de 2007, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a las notificaciones del trámite de la exposición pública, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los interesados en las fechas que a continuación de indican:

La Asociación de Jóvenes Agricultores de Sevilla (Asaja-Sevilla) fue notificada el 25 de marzo de 2008.

El Ayuntamiento de Pilas fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Don José Atacho Rodríguez fue notificado el 11 de abril de 2008.

Don Francisco Cantero Franco fue notificado el 28 de marzo de 2008.

Don Manuel Cuestas Ruiz fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Doña Isabel Cabello Rodríguez fue notificada el 31 de marzo de 2008.

Don Pedro Díaz Rodríguez fue notificado el 27 de marzo de 2008.

Don Francisco Díaz López fue notificado el 29 de marzo de 2008.

Don Manuel Delgado Monsalve fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Doña Dolores Díaz Almazán fue notificada el 26 de marzo de 2008.

Don Manuel Díaz Rodríguez fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Doña Lourdes López Suárez fue notificada el 27 de marzo de 2008.

Don Antonio de la Ossa Pérez fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Doña Cristina Montero Valladares fue notificada el 8 de abril de 2008.

Doña Belén Hernández Cuesta fue notificada el 28 de marzo de 2008.

Don Vicente Escrivá Ferra fue notificado 1 de abril de 2008.

Doña Antonia Rodríguez Delgado fue notificada el 28 de abril de 2008.

Don Joaquín Hernández Cuesta fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Don Juan Valladares Ortega fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Don Miguel Salado Campos fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Doña Josefa Maraver Garrido fue notificada el 26 de marzo de 2008.

Doña María Belén Rodríguez Rodríguez fue notificada el 26 de marzo de 2008.

Don Miguel José Cabello Garrido fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Doña Belén Inés Monsalves Atacho fue notificada el 27 de marzo de 2008.

Don Francisco Fuentes Rodríguez fue notificado el 27 de marzo de 2008.

Don Manuel Morales Real fue notificado el 28 de marzo de 2008.

Don Antonio Hernández Cuesta fue notificado el 29 de marzo de 2008.

Don Pedro Fuentes Rodríguez fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Don Francisco Rodríguez Catalán fue notificado el 31 de marzo de 2008.

Doña María Josefa Rodríguez Solís fue notificada el 28 de marzo de 2008.

Don Manuel Rivero Medina y sus hermanos como herederos de don Joaquín Rivero Bejarano fueron notificados el 31 de marzo de 2008.

Doña Lourdes López Suárez fue notificada el 27 de marzo de 2008.

Don Antonio Escamilla Prieto fue notificado el 28 de marzo de 2008.

Don Teodoro Salado Lara fue notificado el 26 de marzo de 2008.

Don Antonio Villadiego Domínguez fue notificado el 28 de marzo de 2008.

Don Fernando Ruiz López fue notificado el 27 de marzo de 2008.

Don Manuel Moreno Pérez fue notificado el 27 de marzo de 2008.

Don Manuel Ordaz Vargas fue notificado el 1 de abril de 2008.

Doña María Ángeles Cuesta Fernández fue notificada el 26 de marzo de 2008.

Doña Isabel Cabello Rodríguez fue notificada el 31 de marzo de 2008.

Don Francisco Díaz López fue notificado el 20 de marzo de 2008.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de Deslinde.

El que se haya notificado a más interesados en la fase de exposición pública se debe a que durante el procedimiento se han acreditado más personas como interesados, aunque estos no figuraran en el Registro Catastral.

A fin de garantizar una amplia difusión del procedimiento administrativo de Deslinde se sometió el expediente a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 67, de 24 de marzo de 2008, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pilas y en las dependencias de la Delegación Provincial de Sevilla, así como se puso en conocimiento de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas y Colectivos.

- Finalmente, y en base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente, y dar vista a las partes, de las siguientes documentaciones y solicitudes:

Proyecto íntegro de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pilas y todas sus modificaciones y publicaciones.

Copia del legajo correspondiente del Archivo Histórico Nacional.

Copia del expediente por el que se solicita información de las vías pecuarias de Pilas, al antiguo ICONA (hoy Ministerio de Medio Ambiente) en el que se solicita información de esta vía pecuaria en concreto.

Plano Histórico Catastral del término municipal de Pilas.

Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico correspondiente.

Plano Histórico Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico correspondiente.

Fotografía aérea del vuelo americano de 1956 y otros posteriores.

Planos cartográficos de la zona afectada de 1873.

Plano militar de 1912 o de la fecha más aproximada.

Certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados periódicos de calibración de ese aparato.

Que se remita atento oficio al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino para que emitan certificados.

En cuanto a que se proceda a abrir el trámite administrativo contemplado en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, indicar que dicho trámite se entiende cumplido a través de la

Exposición Pública y Audiencia practicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar toda la documentación que obra en el expediente que contempla la solicitada en el trámite de exposición pública. Sin perjuicio de solicitar dicha documentación, conforme a lo establecido en el artículo 35, letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto al certificado de homologación del modelo GPS, informar que la técnica del Global Position System (GPS) no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

En relación a que se solicite información al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, sobre la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de Deslinde, indicar que la existencia de la vía pecuaria está determinada por el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de Deslinde.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha de 18 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 17 de septiembre de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo 3.º, que va desde la vaguada del Zarco hasta la línea de términos con Villamanrique de la Condesa, en el término municipal de Pilas, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.147,29 metros.
- Anchura legal: 75,00 metros.
- Anchura necesaria: 20,00 metros.
- Superficie necesaria: 83.543,96 metros cuadrados.
- Superficie sobrante: 227.313,25 metros cuadrados.
- Superficie total: 310.857,21 metros cuadrados.

Descripción: La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo 3.º, constituye una parcela rústica en el término municipal de Pilas (Sevilla), de forma más o menos rectangular y con una orientación Sur-Este, que tiene las siguientes características:

- Norte (inicio): Linda con don Vicente Escrivá Ferrá (22/36), con don José Rodríguez Rodríguez (23/49), con Dirección Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (22/9001) y con Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega, tramo 1.º

- Sur (final): Linda con «Investigación, art. 47, Ley 33, de 2003 (4/9001), con don José Ernesto Peña Pérez (5/2) y con Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa.

- Este (izquierda): Linda con doña María Real Cuesta (22/37), con Ayuntamiento de Pilas (22/9004), con doña María Real Cuesta (22/39), con don Joaquín Rivero Bejarano (22/41), con don Francisco Garrido Rodríguez (22/42), con Ayuntamiento de Pilas (21/9001), con don Francisco Millán de Vayas (21/30), con Ayuntamiento de Pilas (Camino de la Dehesa) (21/9005), con don Francisco Fuentes Rodríguez (21/32), con don Antonio Ossa Pérez (21/31), con doña Manuela Medina Rodríguez (21/65), con doña Josefa Medina Rodríguez (21/45), con Ayuntamiento de Pilas (21/9006), con don Pedro Salado Merino (21/61), con don Miguel Salado Campos (21/55), con don José Atacho Rodríguez (21/56), con doña Belén Inés Monsalves Atacho (21/57), con don Juan Atacho Rodríguez (21/70), con Ayuntamiento de Pilas (18/9003), con don Francisco Rodríguez Maraver (18/53), con doña María Belén Rodríguez Rodríguez (18/77), con doña Lourdes López Suárez (18/66), con don José Miguel Díaz Galeano (18/67), con don Pedro Díaz Rodríguez (18/68), con don Manuel Cuesta Maraver (18/69), con don Manuel Cuesta Ruiz (18/71), con colindante desconocido (18/73), con doña Isabel Cabello Rodríguez (18/72), con don Manuel Ruiz Valladares (18/105), con don Juan Montero Suárez (18/56), con Ayuntamiento de Pilas (17/9002), con don Francisco Suárez Mora (17/121), con Instituto Andaluz de Reforma Agraria (17/9010), con don José Manuel Suárez García (17/124), con don Manuel Delgado Monsalve (17/146), con CA Andalucía C. Obras Públicas y Transporte (Carretera de Villamanrique a Pilas A-8060) (17/9001), con don José Hernández Cuesta (17/171), con don Antonio Hernández Cuesta (17/131), con don Joaquín Hernández Cuesta (17/130), con doña Belén Hernández Cuesta (17/132), con Ayuntamiento de Pilas (17/9009), con don Miguel Gómez Campos (17/134).

- Oeste (derecha): Linda con Dirección Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (22/9001), con don Manuel Morales Notario (23/82), con colindante desconocido (23/52), con colindante desconocido (23/53), con colindante desconocido (23/54), con Ayuntamiento de Pilas (20/9002), con don Pedro Garrido Campos (20/322), con don José López Cuesta (20/47), con don Francisco Cuesta Mateos (20/60), con Ayuntamiento de Pilas (20/9003), con don Benito Cuesta Moreno (20/48), con don José Cabello Domínguez (20/50), con doña María Real Cesta (20/326), con Ayuntamiento de Pilas (20/9004), con doña Josefa Bernal Nieto (20/165), con don José Barba Morales (20/166), con Ayuntamiento de Pilas (20/9005), con don José María Campos Mudarra (20/168), con Ayuntamiento de Pilas (20/9006), con don Vicente Ferrá Pla (20/298), con Ayuntamiento de Pilas (19/9001), con don Francisco Rodríguez Catalán (19/1), con don José Manuel Medina Rodríguez (19/4), con Ayuntamiento de Pilas (19/9002),

con don Francisco Rodríguez Catalán (19/135), con don José real Rodríguez (19/137), con doña Cristina Montero Valladares (19/138), con don Juan Valladares Ortega (19/139), con Ayuntamiento de Pilas (19/9003), con don Miguel Salado del Valle (19/140), con colindante desconocido (19/141), con doña Isabel Solís Rodríguez (19/460), con don Antonio Solís Rodríguez (19/142), con Ayuntamiento de Pilas (19/9004), con don Francisco Díaz López (19/269), con doña Amalia Ortiz Gómez (19/270), con don Fernando Ruiz López (19/273), con colindante desconocido (19/275), con desconocido (000900100YG32H), con colindante desconocido (19/275), con Ayuntamiento de Pilas (19/9005), con don José Caro Vega (19/276), con desconocido (001400100YG32H), con don José Caro Vega (19/276), con don Manuel Díaz Rodríguez (19/278), con doña Catalina Gil Garrido (19/280), con Villadiago Domínguez, Antonio y López Gómez, Josefa (19/281) con don Antonio Reyes Suárez (18/285), con Ayuntamiento de Pilas (19/9006), con don José Guzmán García (19/383), con don Juan Jurado García (19/384), con Márquez Lara, Francisco (19/486), con Medina Hernández, Antonia (19/485) con don Francisco Arcos Jiménez (19/385), con don Manuel Ordaz Vargas (19/386), con doña María Maraver Rodríguez (19/389), con Ayuntamiento de Pilas (19/9007), con don José Vela Vázquez (19/391), con colindante desconocido (19/396), con Maraver Chacón, José (19/455), con Acosta Barragán, Francisco (19/397), con Ayuntamiento de Pilas (19/9008), con Rodríguez López, Antonio (19/416), con hijos de don Juan Monsalves Ro (19/417), con doña Antonia María Rodríguez Delgado (19/418), con doña Antonia Hernández López (19/419), con CA Andalucía C. Obras Públicas y Transporte (Carretera de Villamanrique a Pilas A-8060) (17/9001), con Instituto Andaluz de Reforma Agraria (17/9011), con doña María Josefa Velásquez Sánchez (17/133) y con Instituto Andaluz de Reforma Agraria (17/9011).

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie necesaria.

- Norte (inicio): Linda con don Vicente Escrivá Ferrá (22/36), con don José Rodríguez Rodríguez (23/49), con Dirección Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (22/9001) y con Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega, tramo 1.º

- Sur (final): Linda con «Investigación, art. 47, Ley 33 de 2003 (4/9001), con don José Ernesto Peña Pérez (5/2) y con Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa.

- Este y Oeste (izquierda y derecha): Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS ISLEÑOS Y MARISMA GALLEGA», TRAMO 3.º, QUE VA DESDE LA VAGUADA DEL ZARCO HASTA LA LÍNEA DE TÉRMINOS CON VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILAS, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1II	205.602,35	4.133.009,96	1DD	205.530,14	4.132.979,38
2II	205.602,58	4.133.009,69	2DD	205.545,28	4.132.961,30
3II	205.776,75	4.132.805,19	3DD	205.717,34	4.132.759,28
4II1	205.864,58	4.132.679,63	4DD	205.803,12	4.132.636,64
4II2	205.869,27	4.132.671,98			
4II3	205.873,02	4.132.663,83			
5II	205.927,08	4.132.524,81	5DD	205.857,67	4.132.496,37
6II	206.030,85	4.132.284,03	6DD	205.963,68	4.132.250,39
7II	206.101,12	4.132.161,77	7DD	206.034,98	4.132.126,34
8II	206.136,40	4.132.090,90	8DD	206.070,27	4.132.055,43
9II	206.137,53	4.132.088,94	9DD1	206.072,54	4.132.051,50

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
			9DD2	206.077,57	4.132.043,88
			9DD3	206.083,48	4.132.036,94
10II	206.139,10	4.132.087,31	10DD	206.086,63	4.132.033,67
11II1	206.224,21	4.132.009,00	11DD	206.173,42	4.131.953,81
11II2	206.231,32	4.132.001,48			
11II3	206.237,33	4.131.993,06			
11II4	206.242,12	4.131.983,89			
12II	206.354,20	4.131.727,96	12DD	206.286,50	4.131.695,59
13II	206.443,13	4.131.556,88	13DD	206.377,45	4.131.520,62
14II	206.444,08	4.131.555,26	14DD	206.381,25	4.131.514,13
15II	206.445,18	4.131.553,75	15DD	206.385,68	4.131.508,06
16II	206.538,35	4.131.438,52	16DD	206.481,03	4.131.390,12
17II	206.641,54	4.131.321,48	17DD	206.588,06	4.131.268,74
18II	206.725,61	4.131.245,23	18DD	206.670,87	4.131.193,62
19II1	206.834,43	4.131.110,02	19DD	206.776,00	4.131.062,99
19II2	206.839,10	4.131.103,54			
19II3	206.843,05	4.131.096,61			
20II	206.963,25	4.130.856,92	20DD	206.896,16	4.130.823,40
21II1	207.025,98	4.130.730,91	21DD	206.958,84	4.130.697,48
21II2	207.028,97	4.130.724,07			
21II3	207.031,27	4.130.716,97			
22II	207.071,91	4.130.565,88	22DD	206.998,30	4.130.550,83
23II	207.086,02	4.130.466,15	23DD	207.011,89	4.130.454,73
24II	207.132,65	4.130.186,57	24DD	207.057,86	4.130.179,13
25II	207.138,44	4.130.011,95	25DD	207.063,57	4.130.006,67
26II	207.156,54	4.129.844,85	26DD	207.082,55	4.129.831,48
27II	207.186,25	4.129.728,34	27DD	207.114,58	4.129.705,86
28II	207.224,01	4.129.627,40	28DD	207.153,45	4.129.601,97
29II	207.240,36	4.129.580,25	29DD	207.171,33	4.129.550,37
30II	207.286,04	4.129.493,20	30DD	207.218,35	4.129.460,78
31II	207.303,81	4.129.452,31	31DD	207.236,35	4.129.419,37
32II	207.335,25	4.129.394,54	32DD	207.272,64	4.129.352,69
33II	207.373,07	4.129.347,77	33DD	207.276,89	4.129.347,43
1C	207.308,66	4.129.344,47	4C	205.530,1400	4.132.979,3800
2C	207.373,0646	4.129.347,7667	5C	205.602,4500	4.133.010,0000
3C	207.276,7400	4.129.347,4400			

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA EN EL HUSO 30

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1I	205.554,52	4.132.990,23	1D	205.535,02	4.132.981,30
2I	205.561,98	4.132.982,95	2D	205.548,10	4.132.968,55
3I	205.577,45	4.132.968,21	3D	205.563,64	4.132.953,74
4I	205.590,48	4.132.955,74	4D	205.577,01	4.132.940,95
5I	205.631,02	4.132.920,61	5D	205.617,54	4.132.905,83
6I	205.681,18	4.132.872,49	6D	205.667,34	4.132.858,05
7I	205.697,55	4.132.856,83	7D	205.683,57	4.132.842,53
8I	205.714,02	4.132.840,41	8D	205.699,40	4.132.826,74
9I	205.745,15	4.132.804,65	9D	205.729,75	4.132.791,89
10I	205.788,85	4.132.749,18	10D	205.772,70	4.132.737,35
11I	205.808,62	4.132.720,11	11D	205.792,34	4.132.708,50

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
12I	205.844,87	4.132.671,61	12D	205.827,61	4.132.661,29
13I	205.851,19	4.132.658,02	13D	205.832,47	4.132.650,86
14I	205.856,71	4.132.639,85	14D	205.837,89	4.132.632,99
15I	205.869,64	4.132.609,59	15D	205.851,09	4.132.602,11
16I	205.890,48	4.132.554,62	16D	205.871,89	4.132.547,23
17I	205.922,29	4.132.478,06	17D	205.903,78	4.132.470,47
18I	205.953,45	4.132.401,09	18D	205.934,98	4.132.393,43
19I	205.985,21	4.132.326,25	19D	205.966,68	4.132.318,71
20I	206.004,66	4.132.276,34	20D	205.986,61	4.132.267,58
21I	206.011,51	4.132.264,70	21D	205.994,42	4.132.254,31
22I	206.025,29	4.132.242,75	22D	206.007,70	4.132.233,16
23I	206.058,93	4.132.170,93	23D	206.040,91	4.132.162,25
24I	206.096,37	4.132.095,39	24D	206.078,70	4.132.086,00
25I	206.103,41	4.132.082,98	25D	206.085,42	4.132.074,16
26I	206.109,91	4.132.067,44	26D	206.091,84	4.132.058,80
27I	206.111,52	4.132.064,46	27D	206.095,11	4.132.052,75
28I	206.120,58	4.132.054,63	28D	206.105,83	4.132.041,12
29I	206.144,89	4.132.027,95	29D	206.131,01	4.132.013,49
30I	206.159,10	4.132.016,02	30D	206.147,88	4.131.999,33
31I	206.178,47	4.132.005,80	31D	206.168,59	4.131.988,40
32I	206.192,55	4.131.997,21	32D	206.176,88	4.131.983,34
33I	206.203,30	4.131.973,49	33D	206.185,04	4.131.965,32
34I	206.215,40	4.131.946,09	34D	206.197,56	4.131.936,97
35I	206.250,20	4.131.886,54	35D	206.233,60	4.131.875,31
36I	206.263,09	4.131.869,96	36D	206.246,32	4.131.858,94
37I	206.288,97	4.131.822,88	37D	206.270,72	4.131.814,57
38I	206.312,17	4.131.759,58	38D	206.293,18	4.131.753,29
39I	206.327,45	4.131.708,10	39D	206.308,71	4.131.700,96
40I	206.360,74	4.131.637,34	40D	206.342,91	4.131.628,27
41I	206.375,24	4.131.610,88	41D	206.358,35	4.131.600,08
42I	206.406,46	4.131.568,64	42D	206.389,53	4.131.557,91
43I	206.415,58	4.131.551,69	43D	206.399,05	4.131.540,20
44I	206.424,61	4.131.541,44	44D	206.409,88	4.131.527,90
45I	206.436,67	4.131.528,85	45D	206.423,63	4.131.513,56
46I	206.456,89	4.131.514,85	46D	206.443,57	4.131.499,75
47I	206.467,73	4.131.502,74	47D	206.451,63	4.131.490,74
48I	206.473,52	4.131.493,33	48D	206.456,08	4.131.483,51
49I	206.481,32	4.131.478,14	49D	206.463,59	4.131.468,88
50I	206.494,27	4.131.453,73	50D	206.477,11	4.131.443,40
51I	206.511,03	4.131.429,05	51D	206.495,14	4.131.416,85
52I	206.570,05	4.131.360,83	52D	206.555,85	4.131.346,68
53I	206.585,01	4.131.347,80	53D	206.572,04	4.131.332,57
54I	206.606,74	4.131.329,72	54D	206.594,67	4.131.313,74
55I	206.615,04	4.131.324,04	55D	206.600,97	4.131.309,44
56I	206.625,75	4.131.309,57	56D	206.609,56	4.131.297,83
57I	206.644,65	4.131.282,98	57D	206.628,97	4.131.270,52
58I	206.689,67	4.131.232,15	58D	206.674,99	4.131.218,56
59I	206.716,69	4.131.204,22	59D	206.703,15	4.131.189,45
60I	206.729,20	4.131.194,07	60D	206.715,25	4.131.179,63
61I	206.759,55	4.131.159,21	61D	206.743,90	4.131.146,73

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
62I	206.798,03	4.131.106,53	62D	206.781,65	4.131.095,04
63I	206.811,95	4.131.085,84	63D	206.794,80	4.131.075,51
64I	206.820,74	4.131.069,44	64D	206.803,19	4.131.059,85
65I	206.833,95	4.131.045,71	65D	206.816,24	4.131.036,41
66I	206.852,48	4.131.008,18	66D	206.834,29	4.130.999,85
67I	206.863,14	4.130.982,97	67D	206.845,11	4.130.974,25
68I	206.896,44	4.130.922,16	68D	206.878,86	4.130.912,63
69I	206.932,45	4.130.855,06	69D	206.915,12	4.130.845,06
70I	206.956,14	4.130.816,81	70D	206.938,38	4.130.807,49
71I	206.987,95	4.130.744,15	71D	206.969,46	4.130.736,52
72I	207.010,17	4.130.686,97	72D	206.991,58	4.130.679,58
73I	207.023,46	4.130.654,24	73D	207.004,43	4.130.647,93
74I	207.033,97	4.130.613,88	74D	207.014,74	4.130.608,34
75I	207.048,66	4.130.567,43	75D	207.029,37	4.130.562,09
76I	207.051,89	4.130.553,84	76D	207.032,23	4.130.550,06
77I	207.055,32	4.130.530,69	77D	207.035,59	4.130.527,45
78I	207.061,69	4.130.495,45	78D	207.042,05	4.130.491,67
79I	207.065,24	4.130.478,13	79D	207.045,75	4.130.473,63
80I	207.069,12	4.130.463,06	80D	207.049,74	4.130.458,13
81I	207.073,51	4.130.445,59	81D	207.054,19	4.130.440,42
82I	207.077,25	4.130.432,45	82D	207.057,51	4.130.428,75
83I	207.080,78	4.130.394,52	83D	207.060,82	4.130.393,14
84I	207.082,47	4.130.356,71	84D	207.062,53	4.130.355,00
85I	207.084,50	4.130.340,74	85D	207.064,63	4.130.338,50
86I	207.086,18	4.130.323,66	86D	207.066,34	4.130.321,15
87I	207.088,26	4.130.310,22	87D	207.068,48	4.130.307,27
88I	207.090,98	4.130.291,28	88D	207.071,51	4.130.286,19
89I	207.096,61	4.130.276,71	89D	207.077,68	4.130.270,22
90I	207.100,16	4.130.264,92	90D	207.081,07	4.130.258,94
91I	207.109,05	4.130.237,61	91D	207.090,01	4.130.231,48
92I	207.119,16	4.130.205,90	92D	207.099,61	4.130.201,40
93I	207.120,54	4.130.196,44	93D	207.100,72	4.130.193,75
94I	207.123,11	4.130.176,05	94D	207.103,27	4.130.173,56
95I	207.124,54	4.130.164,61	95D	207.104,72	4.130.161,92
96I	207.126,21	4.130.153,21	96D	207.105,85	4.130.154,20
97I	207.124,49	4.130.146,24	97D	207.105,74	4.130.153,75
98I	207.122,87	4.130.143,41	98D	207.102,06	4.130.147,31
99I	207.126,20	4.130.121,14	99D	207.106,70	4.130.116,29
100I	207.128,25	4.130.115,34	100D	207.109,79	4.130.107,55
101I	207.132,36	4.130.107,02	101D	207.112,72	4.130.101,61
102I	207.134,93	4.130.074,40	102D	207.114,93	4.130.073,66
103I	207.134,82	4.130.048,03	103D	207.114,82	4.130.047,56
104I	207.135,61	4.130.032,76	104D	207.115,63	4.130.031,72
105I	207.135,97	4.130.025,77	105D	207.116,05	4.130.023,80
106I	207.137,99	4.130.011,90	106D	207.118,15	4.130.009,38
107I	207.141,63	4.129.978,31	107D	207.121,52	4.129.978,29
108I	207.140,60	4.129.968,65	108D	207.121,22	4.129.975,55
109I	207.135,21	4.129.960,38	109D	207.116,64	4.129.968,52
110I	207.130,39	4.129.941,42	110D	207.111,01	4.129.946,37
111I	207.126,46	4.129.926,14	111D	207.106,59	4.129.929,14

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
112I	207.125,37	4.129.903,37	112D	207.105,28	4.129.902,05
113I	207.136,75	4.129.840,77	113D	207.117,06	4.129.837,24
114I	207.147,21	4.129.781,61	114D	207.127,54	4.129.777,99
115I	207.160,88	4.129.710,36	115D	207.142,11	4.129.702,04
116I	207.181,34	4.129.683,16	116D	207.162,97	4.129.674,31
117I	207.186,08	4.129.664,82	117D	207.165,92	4.129.662,88
118I	207.184,27	4.129.635,39	118D	207.164,31	4.129.636,75
119I	207.182,64	4.129.613,56	119D	207.162,84	4.129.616,98
120I	207.178,64	4.129.598,95	120D	207.159,26	4.129.603,89
121I	207.177,88	4.129.595,74	121D	207.157,15	4.129.594,98
122I	207.183,55	4.129.577,73	122D	207.164,60	4.129.571,32
123I	207.187,18	4.129.567,68	123D	207.168,27	4.129.561,17
124I	207.190,12	4.129.558,69	124D	207.171,74	4.129.550,55
125I	207.191,41	4.129.556,44	125D	207.175,27	4.129.544,36
126I	207.213,34	4.129.533,69	126D	207.197,57	4.129.521,24
127I	207.225,58	4.129.514,58	127D	207.208,14	4.129.504,74
128I	207.245,51	4.129.474,19	128D	207.227,69	4.129.465,11
129I	207.265,43	4.129.436,26	129D	207.247,93	4.129.426,56
130I	207.284,98	4.129.402,80	130D	207.267,99	4.129.392,24
131I	207.303,57	4.129.374,68	131D	207.286,92	4.129.363,61
132I	207.324,66	4.129.343,17	132D	207.299,13	4.129.345,36

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 5 de junio de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Global Approach to Brain Activity: From Cognition to Disease», al amparo de la subvención de la Comisión Europea (FP6 2005-NEST-Path-043309).

Vista la propuesta formulada por don José Luis Cantero Lorente, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente,

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 24 de junio de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una beca de Formación de Personal Investigador, (Rf.º: CIB0902), con arreglo a las normas que se

contienen en los Anexos de esta Resolución, la beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.03.08.33.01 541A 649.07.05 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm.: 2009/214).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 26 de junio de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento